



ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I; 38, FRACCIÓN I Y X; 146, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 57 y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O S

- I. Conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Con la finalidad de consolidar acciones que fortalezcan el deporte, cultura, juventud y recreación con diversos grupos de la sociedad, permitiendo con ello fomentar y promover la participación de los jóvenes del Municipio de Querétaro, este Honorable Ayuntamiento ha considerado conveniente dotar al Instituto de una nueva reglamentación que posibilite integrar a los jóvenes del Municipio de Querétaro en el desarrollo de programas de participación social, de los jóvenes para los jóvenes, tomando como base sus realidades elementales y trascendentales, logrando con ello un órgano especializado que capte, canalice y atienda sus necesidades.

Por lo expuesto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **doce de febrero de dos mil trece**, el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el marco jurídico e institucional de las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven del Municipio de Querétaro; regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro; así como sus facultades y atribuciones.

Artículo 2. El Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro es un organismo desconcentrado de la Presidencia Municipal, denominado con las siglas “**IMJUQ**”, con domicilio en el Municipio de Querétaro, Querétaro.

ARTÍCULO 3. El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. INSTITUTO: El Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro;
- II. CONSEJO: El Consejo General;
- III. DIRECTOR: El Director del Instituto;
- IV. PROGRAMA: El Programa Municipal para el Desarrollo Integral de la Juventud de Querétaro;
- V. JÓVENES: Las personas físicas originarias o radicadas en el Municipio de Querétaro, ubicadas en el grupo de edad comprendido entre los 12 y 29 años inclusive.

ARTÍCULO 5. Las dependencias del gobierno municipal auxiliarán al Instituto en los asuntos que sean requeridos, de conformidad con sus facultades y disponibilidad técnica y presupuestal.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6. El Instituto tiene como objetivo general establecer políticas públicas de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de los jóvenes del municipio; impulsar su desarrollo, integración y participación plena y eficaz en la

vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para los jóvenes del municipio.

ARTÍCULO 7. El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Crear, promover y ejecutar acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de los jóvenes del municipio, buscando su incorporación y participación en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado;
- II. Participar en la definición del Programa y llevar a cabo su ejecución, impulsando la equidad entre los jóvenes del municipio, definiendo los proyectos del Instituto y aquellos que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias;
- III. Promover políticas, programas y acciones con apoyo de las dependencias del municipio en materia de:
 - a) Oportunidades de estudio y empleo; diseñando programas con perspectiva de género para que las y los jóvenes rompan con las barreras culturales para estudiar y ejercer oficios que permitan aprovechar sus potenciales, experiencias y talentos personales;
 - b) Capacitación y asesoría en el trabajo; que incluya programas que faciliten la el acceso de las y los jóvenes a trabajos bien remunerados;
 - c) Expresión artística y cultural; diseñar y ejecutar programas sobre los derechos humanos de los jóvenes, así como programas que fomenten en la comunidad la no violencia, particularmente la violencia de género contra las mujeres en el noviazgo;
 - d) Fomento al liderazgo juvenil; diseñar y ejecutar programas con perspectiva de género que promuevan la participación de los jóvenes en la vida comunitaria y en el ámbito político, así como la igualdad de géneros;
 - e) Información, capacitación y asesoría en todos los ámbitos de las problemáticas juveniles;
 - f) Información general de la salud y las enfermedades de transmisión sexual; diseñar y ejecutar, en coordinación con los padres de familia, programas para difundir los derechos sexuales y reproductivos para fomentar la importancia de ejercer la sexualidad y reproducción de manera libre, informada y responsable;
 - g) Integración social, lucha contra la drogadicción y el vandalismo; entre los cuales se incluya diseñar y ejecutar programas que permitan a los

- jóvenes no incurrir en adicciones y lograr un estilo de vida más saludable; y
- h) Alimentación nutritiva; diseñar y ejecutar programas que permitan el acceso a una alimentación nutritiva y contrarrestar la desnutrición y obesidad en los jóvenes.
- IV. Propiciar condiciones para una mayor participación activa cívica, política, económica, comunitaria y social de los jóvenes del municipio, y ;
 - V. Promover y orientar la coordinación con las dependencias y entidades municipales las acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de la juventud, así como sus expectativas dentro de la sociedad, su cultura y sus derechos.

ARTICULO 8. Para efecto del cumplimiento de los objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y documentar la situación de los jóvenes en las distintas zonas y colonias del municipio;
- II. Proveer de información a las dependencias y entidades municipales, para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones;
- III. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a los jóvenes del Municipio, buscando su pleno desarrollo para lograr su integración y participación en la sociedad;
- IV. Elaborar, actualizar y coordinar el Programa, revisando y evaluando en forma periódica su ejecución;
- V. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Programa;
- VI. Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto de los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta con el Instituto;
- VII. Crear y mantener un sistema de información que permita procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con los jóvenes del Municipio, Estado y País, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;
- VIII. Promover la creación de organizaciones juveniles en los diversos ámbitos, promoviendo la participación autónoma y democrática de los jóvenes;

- IX. Implementar y desarrollar programas que contengan acciones en beneficio de los jóvenes en desventaja social y en condiciones de pobreza;
- X. Impulsar programas que contengan acciones en beneficio de los jóvenes con capacidades diferentes;
- XI. Dar seguimiento a los programas del gobierno municipal a favor de los jóvenes;
- XII. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos y dependencias de los municipios del Estado; asimismo, con organismos y dependencias de otras entidades federativas y dependencias federales, que coadyuven a fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de los jóvenes del municipio, requiriendo la autorización del Ayuntamiento para la celebración de convenios;
- XIII. Proponer la actualización del marco legal en materia de derechos y atención a los jóvenes, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral;
- XIV. Presentar, a través del Director, un informe de actividades en el mes de junio de cada año, ante el Ayuntamiento;
- XV. Presentar al Consejo a través del Director los manuales de procedimientos y de servicios del Instituto;
- XVI. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos;
- XVII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, organizaciones sociales, civiles y empresas en materias vinculadas a los jóvenes;
- XVIII. Promover, en el marco del Programa, el fortalecimiento de las instancias de atención integral de la juventud, en los aspectos laborales, culturales y deportivos, dirigidos a impulsar su desarrollo integral;
- XIX. Fomentar la educación para la salud física, mental y reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable;

- XX. Participar, previo acuerdo del Ayuntamiento, en los convenios con instituciones de educación superior donde se contemplen acciones y programas de servicio social, donde los jóvenes puedan desarrollar los conocimientos adquiridos en las diversas disciplinas en beneficio de la comunidad;
- XXI. Promover y apoyar las oportunidades de empleo de los jóvenes, entre los diferentes sectores del municipio;
- XXII. Organizar y coordinar aquellos actos y eventos en los que se desarrollen temas con problemática de la juventud;
- XXIII. Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, educativas y culturales de los jóvenes;
- XXIV. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto, para verificar la ejecución de los programas y acciones;
- XXV. Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes e instituciones de educación superior, el establecimiento de programas de becas para aquellos jóvenes destacados en la actividad académica con escasos recursos económicos;
- XXVI. Fomentar la participación de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto;
- XXVII. Promover y gestionar que en los presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno municipal, se asignen partidas para el financiamiento de las acciones en beneficio de los jóvenes;
- XXVIII. Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos en el sector público e instituciones privadas, ferias de empleo, bolsas de trabajo y capacitación laboral;
- XXIX. Producir, promover, difundir y publicar obras en impresos o medios electrónicos, que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés para los jóvenes;
- XXX. Realizar análisis y estudios para conocer las estadísticas de participación de los jóvenes en los delitos y faltas administrativas en el municipio y proponer medidas de prevención y rehabilitación a través la implementación de programas y acciones;

- XXXI. Promover el desarrollo integral de los jóvenes a través de la educación y capacitación mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias;
- XXXII. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de los jóvenes en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social;
- XXXIII. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales; así como, empresas interesadas en apoyar proyectos y programas de atención a la juventud, y
- XXXIV. Otorgar reconocimientos a los jóvenes que han destacado por su actividad altruista y de solidaridad en el municipio; así mismo, a las instituciones y organizaciones ciudadanas que se destaquen por su labor de apoyo a los jóvenes.

CAPÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9. El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Secretaría Técnica; y
- IV. Grupo Causa.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10. El Consejo Directivo se integrará por:

- a) Un Director General que será designado por el Presidente Municipal.
- b) Siete Consejeros Juveniles, un representante por cada una de las Delegaciones del Municipio de Querétaro.

De los 7 consejeros juveniles, no podrá haber más de 4 del mismo género.

ARTÍCULO 11. El Consejo General se renovará cada 3 años, mediante convocatoria emitida por el Director General y deberá quedar conformado dentro de los sesenta días naturales contados a partir del inicio de la administración municipal.

ARTÍCULO 12. Corresponde a los miembros del Consejo General:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebren;
- II. Participar en las comisiones de trabajo que acuerde el Consejo;
- III. Excusarse por escrito ante el Consejo, para dejar de conocer de los asuntos en que tengan interés personal y directo;
- IV. Evaluar el cumplimiento del Programa Municipal para el Desarrollo Integral de la Juventud de Querétaro;
- V. Revisar, autorizar y evaluar en congruencia con el Programa y el presente reglamento, las políticas y acciones en beneficio de los jóvenes;
- VI. Promover la participación de organismos ciudadanos públicos o privados y que tengan como objetivo temas de los jóvenes;
- VII. Establecer lineamientos para mejorar el funcionamiento del Instituto;
- VIII. Desarrollar indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice;
- IX. Difundir los acuerdos de las sesiones, a través de los diferentes medios de comunicación;
- X. Las demás que se establezcan en el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Los miembros del Consejo podrán solicitar separarse definitivamente de su cargo, en cuyo caso su suplente entrará en funciones.

ARTÍCULO 14. Para ser Consejero Juvenil deben reunirse los requisitos siguientes:

- I. Contar con por lo menos tres años de residencia en la Delegación a la cual representa;
- II. Tener de dieciocho a veintiséis años de edad al día de su designación;
- III. No estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No estar desempeñando, o haber sido electo, para un puesto de elección popular;
- V. Cada Consejero Juvenil propietario, tendrá un suplente que será designado bajo los mismos criterios que el propietario.

ARTÍCULO 15. La designación de los Consejeros Juveniles y sus respectivos suplentes, la llevará a cabo el Comité Evaluador,

ARTICULO 16. La designación se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. El Director General emitirá una convocatoria pública para la selección de siete jóvenes, uno por cada Delegación Municipal, señalando los requisitos para participar en la selección;
- II. La Convocatoria se emitirá dentro de los quince días naturales siguientes al inicio de la administración municipal y será publicada en dos de los principales medios escritos de comunicación masiva en el Municipio y en uno medio electrónico, durante siete días;
- III. En caso de no ocurrieran por lo menos tres aspirantes por cada Delegación, el director emitirá una Segunda convocatoria, dentro de los siete días siguientes;
- IV. Si a la segunda convocatoria no se presentaren tres aspirantes en alguna Delegación el Director podrá proponer como aspirantes a jóvenes que destaquen por actividades a favor de la juventud;
- V. El Comité Evaluador, con base en la documentación recibida, seleccionará a un Consejero Juvenil por cada Delegación y a sus respectivos suplentes.

CAPITULO QUINTO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 17. El Director tiene a su cargo la representación y dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como de vigilar que los objetivos del Instituto se cumplan.

En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas técnicas y administrativas que se autoricen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 18. El Director será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y deberá contar con menos de veintinueve años al momento de su nombramiento.

ARTÍCULO 19. El Director estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto, así como de la coordinación de los que se realicen conjuntamente con otras dependencias del gobierno municipal.

ARTÍCULO 20. Corresponde al Director:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II. Proponer al Consejo los programas y acciones que deba desarrollar de conformidad con el Programa;
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;
- IV. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud ante personas físicas y morales, organismos internacionales y en convenciones, encuentros, y otras reuniones en las que se requiera la participación del Municipio;
- V. Ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VI. Proponer al Consejo programas de financiamiento para el Instituto;
- VII. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- VIII. Elaborar el proyecto del Programa Municipal para el Desarrollo Integral de la Juventud de Querétaro, someterlo a la aprobación del Consejo y a la posterior ratificación del Presidente Municipal;
- IX. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas y objetivos de los programas;

- X. Proponer al Consejo los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto;
- XI. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto, y
- XII. Las demás que le confiera el Consejo para alcanzar los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 21. El Secretario Técnico del Instituto, es el auxiliar del Consejo que no será miembro del mismo y será designado por el Director, tendrá el uso de la voz informativa.

ARTÍCULO 22. Corresponderá al Secretario Técnico, además de las funciones inherentes al cargo que desempeña, las siguientes funciones:

- I. Conducir las sesiones del Consejo;
- II. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y comprobar que exista quórum;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Llevar el libro de actas de las sesiones del Consejo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- V. Realizar las minutas, constancias y demás documentos que integren el archivo del Consejo;
- VI. Llevar el archivo y registro de la documentación que genere el Consejo; y
- VII. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMITÉ EVALUADOR

ARTÍCULO 23. El Comité Evaluador estará integrado por:

- a) Director General;
- b) El Secretario; y
- c) El Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24. El Comité Evaluador, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director General en los puntos concernientes a la convocatoria para la designación de consejeros juveniles;
- II. Evaluar las solicitudes de los aspirantes a consejeros juveniles;
- III. Designar a los consejeros juveniles, así como sus suplentes, de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria;

CAPITULO OCTAVO DE LOS GRUPO CAUSA

ARTICULO 25. Grupo Causa es el grupo de opinión de jóvenes que participan honoríficamente y tiene como finalidad intervenir en aquellos temas que el Director del Instituto señale respecto de cuestiones concretas y sobre problemáticas juveniles que se presenten en un momento determinado en el municipio. El Director del Instituto, podrá formar un grupo causa por cada tarea asignada y nombrará al coordinador del mismo. Podrán participar todos aquellos jóvenes que previa invitación realice el coordinador del grupo, con la aprobación del Director.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26. Las sesiones del Consejo podrán tener el carácter de ordinarias y extraordinarias. Invariablemente serán presididas por el Director.

ARTÍCULO 27. Para la validez de los acuerdos del Consejo, se requiere de la asistencia de la mitad de sus integrantes más uno, debiendo estar siempre presente el Director, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 28. Las sesiones serán convocadas por el Director a través del Secretario Técnico mediante escrito o en forma electrónica, con acuse de recibo o cualquiera otro medio aprobado por el Consejo.

Podrán asistir invitados a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto. Las invitaciones para que asistan los invitados a las sesiones de Consejo, deberán ser por escrito y remitidas por el Director General.

ARTÍCULO 29. Las sesiones ordinarias se efectuarán el primer miércoles de cada mes.

ARTÍCULO 30. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario.

ARTÍCULO 31. Durante la discusión de un asunto, los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra para expresar de manera ordenada y respetuosa las ideas en relación a los puntos tema de que trate la sesión.

ARTÍCULO 32. Las resoluciones o acuerdos del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, pero para su validez requerirán de por lo menos cinco votos.

ARTICULO 33. El Director y los siete consejeros juveniles tendrán derecho a voz y voto; en caso de que en las votaciones hubiera un empate, el Director General tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El personal que labore en el Instituto será considerado personal de la Administración Pública Municipal.

CUARTO.- Por única ocasión, el Consejo General deberá quedar constituido dentro de los sesenta días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de febrero de dos mil trece.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

**Publicado en la Gaceta Municipal No. 7, Tomo II, de fecha 19 de febrero de 2013
Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” Tomo CXLVI, de 15 de marzo de 2013**

**REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE QUERÉTARO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría Particular, de la Secretaría General de Gobierno Municipal y la Coordinación de Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente reforma al artículo 18 del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 15 (quince) días del mes de octubre de 2015 (dos mil quince).

**LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICACIÓN.- “Acuerdo por el que se aprueba la reforma al artículo 18 del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro” en Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 20 de octubre de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” de fecha 23 de Octubre de 2015 número 81.